



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Agosto (31) de dos mil veintitrés (2023)

A.INTERLOCUTORIO	Nº 223
PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05789-31-84-001-2013-00042-00
INCIDENTISTA	GERMÁN MAURICIO RÍOS POSADA
CAUSANTES	PABLO EMILIO VERGARA LÓPEZ Y ROSA ADELA LÓPEZ
ASUNTO	INCORPORA Y RESUELVE

Se incorpora al expediente correspondencia allegada por el correo certificado Servientrega, recibido el 28 de agosto de 2023 y el cual en el comprobante de guía señala: MOTIVO DEVOLUCIÓN “DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR”.

Ahora bien, pese a que en providencias dictadas el 2 de diciembre de 2022 y el 17 de agosto de 2023, se requirió al incidentista para que aportará las constancias de envío del escrito contentivo del incidente de nulidad alegada, a todos los herederos y subrogatarios reconocidos al interior del proceso conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; y aunque la parte incidentista allegó constancia de envío por correo certificado, la correspondencia no fue enviada en debida forma, como tampoco se envió a todos aquellos que pueden verse perjudicados con las resueltas de la decisión que en su momento tomará esta agencia judicial.

Ahora bien, la ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo 9 señala que: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se observa que frente al caso que nos convoca es potestativo de la parte enviar o no el escrito de nulidad de manera simultáneamente a las partes conforme a la interpretación del párrafo precipitado, pues en caso de no hacerlo el Despacho dará el traslado correspondiente.

Por consiguiente, pese a que se requirió al Incidentista para que procediera con el envío del escrito de nulidad a las partes, es despacho prescindirá de lo ordenado y en su lugar dará traslado del mismo, conforme a lo normado en el inciso 4 de artículo 134 del Código General del Proceso en los términos del artículo 110 Ibídem.

Una vez vencido el término del traslado el despacho procederá a decidir de fondo sobre lo solicitado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.061 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 01 de septiembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria